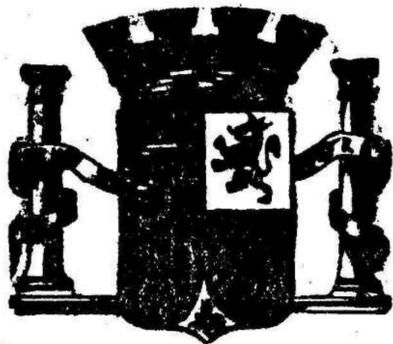


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial en 2 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Palencia á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, prévia la oportuna convocatoria y siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Domingo Marcos Rodriguez, Don Fernando Mateos Estéban Collantes, D. Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Félix Montaves, D. Modesto Hompanera, D. Ricardo Castrillo, D. Joaquin Monedero, Don Eduardo Maria de Velasco, Don Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada, haciendo constar una rectificacion del señor Martinez Merino que pidió se aclarase que al votar en la sesion anterior la confirmacion del nombramiento interino de dos escribientes, lo habia hecho en el concepto de tal interinidad, pero que tal confirmacion no significaba el nombramiento definitivo.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en que participa que, no hallándose consignada en el presupuesto de la Casa de Expósitos y Maternidad cantidad alguna para la construccion de vestuarios de

pañó que necesitan los niños párvulos acogidos en dicho asilo y estando muy próxima la estacion de invierno, no puede menos de hacer presente la necesidad de preservarlos de los frios y solicita autorizacion para la compra de los paños necesarios para catorce trages, cuyo coste aproximado es de doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Reyero pidió se declarase urgente la resolucion, y despues de demostrar S. S. la imprescindible necesidad de adquirir los paños con el objeto indicado, rogó á S. E. se sirviese acordar que por ahora é interin en el presupuesto adicional se consigna partida bastante para este servicio se autorice al Director para la adquisicion indicada, cuyo importe se girará en suspenso hasta que en época oportuna pueda girarse en firme.

No haciendo uso de la palabra ningun otro señor Diputado, el señor Presidente dirigió á la Corporacion la oportuna pregunta acerca de si aceptaba lo propuesto por el Sr. Reyero, y el acuerdo fué afirmativo por unanimidad en forma ordinaria.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.:—La Comision de Presupuestos que suscribe se ha hecho cargo de la Real orden de 17 de Julio último aprobatoria del Presupuesto ordinario de esta provincia y año de la fecha, así como de los aumentos señalados en la misma por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en su virtud es de opinion que procede prestar conformidad á las cantidades adi-

cionadas y que la Contaduria de fondos provinciales haga en las oportunas relaciones las correcciones á que se refiere y se envíen al citado Sr. Ministro para su definitiva aprobacion.

»Este es su sentir; sin embargo S. E. la Diputacion en su buen criterio y como siempre acordará lo mejor.—Salon de sesiones de S. E. la Diputacion 2 de Octubre de 1877.—Ambrosio Escobar Diez.—Demetrio Betegon.—Antonio Yagüez Jalon.—Juan Perez Miguel.—Ricardo Castrillo.»

Abierta discusion sobre este dictámen, hicieron uso de la palabra:

El Sr. Reyero proponiendo la creacion de una Biblioteca provincial agregada al archivo de esta Corporacion y bajo su inmediata inspeccion, á fin de que puedan adquirirse obras científicas y de consulta necesarias siempre y de uso continuo en esta clase de Corporaciones, y

El Sr. Martinez Merino, proponiendo el aumento y mejora de la Biblioteca del Instituto provincial de reconocida utilidad y necesidad urgente.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Yagüez, Montaves, Betegon y Escobar acerca de la oportunidad y procedencia de introducir alteraciones en el Presupuesto, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion el dictámen leído que fué aprobado por unanimidad, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del siguiente dictámen.

«Excmo. Diputacion Provincial.

—Los que suscriben, individuos de la Comision de Beneficencia, en vista de lo espuesto por uno de los que suscriben referente á lo que dejó de satisfacerse al pensionista Don Juan Garcia Santos, vecino de Prádanos de Ojeda, por la que en su dia se le señaló, visto el acuerdo de S. E. los firmantes, teniendo á la vista los documentos presentados por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los que consta haberse satisfecho al pensionado sus haberes hasta fin de Setiembre de 1874 y haber fallecido, segun la certificacion producida por el Juez municipal y su Secretario el 28 de Febrero de 1876, en 19 de Enero anterior, resulta estársele adeudando quince meses y diez ocho dias, que al respecto de una peseta diaria importa la suma de cuatrocientas setenta y cinco pesetas que opinan debe pagarse para indemnizacion á los herederos del pensionado con cargo al presupuesto adicional.

«Esto no obstante, V. E. determinará lo que crea procedente en su ilustracion y distinguido celo.

«Salon de sesiones en Palencia á 2 de Octubre de 1877.—Ambrosio Escobar Diez.—Domingo Marcos Rodriguez.—Félix Montaves.»

Declarada urgente la discusion de este dictámen, hicieron uso de la palabra para esponer algunas observaciones los Sres. Reyero, Montaves, Betegon, Monedero y Marcos Rodriguez, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion siendo aprobado por unanimidad y acordando S. E. se tenga presente en su tiempo para consignar en el Presupuesto adicional partida bastante para el pago de este crédito.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Valentin Calvo.—Antonio Yagüez.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 4 de Octubre de 1877.

En la ciudad de Palencia á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora designada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reoyo, Don Domingo Márcos Rodriguez, D. Fernando M. Estéban Collantes, Don Demetrio Betegon, D. Valentin San Juan Serrano, D. Juan Perez Miguel, D. Félix Montaves, D. Modesto Hompanera, D. Eduardo Maria de Velasco, D. Ricardo Castrillo y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este día, leyendo el Secretario, Señor Manrique, el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

A continuacion se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Dueñas en solicitud de autorizacion para litigar con D. Manuel de la Fuente, contratista del impuesto sobre cereales, por negarse al otorgamiento de la correspondiente escritura, y la Diputacion de conformidad con lo que el Reglamento interior dispone acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion, á fin de que sobre este asunto emita su dictámen.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.—La Comision de Gobernacion se ha enterado del expediente instruido á fin de practicar la demarcacion municipal de los terrenos saneados de la laguna titulada «Nava de Campos» de que es concesionario D. Francisco Antonio de Echánove, y en vista de su estado y atendiendo á que de las cinco villas de Grijota, Villamartin, Mazariegos, Villaumbrales y Becerril de Campos, interesadas en el asunto, han mostrado tres su oposicion á que dichos terrenos se agreguen al término municipal de Villaumbrales por considerar esta agregacion gravosa y perjudicial á sus intereses, y considerando que para agregar parte de un término municipal á otro es preciso el acuerdo de la mayoría de vecinos del que haya de sufrir la segregacion ó de los de la porcion segre-

gada, y que pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio; considerando que esta disposicion puede ser muy bien aplicable al caso presente, puesto que si bien se trata de terrenos saneados, discuten su agregacion varios pueblos que han ejercido indeterminadamente su jurisdiccion sobre las riberas y aguas de la laguna de la Nava; es de opinion que la Excm. Diputacion puede servirse acordar le sean devueltos al Sr. Gobernador los antecedentes, que remitiera, informando que de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la ley municipal no es procedente la pretendida agregacion de dichos terrenos al término de Villaumbrales, dada la oposicion de las villas de Becerril, Grijota y Villamartin, á menos que así no se resuelva por medio de una Ley, á cuyo efecto puede servirse aquella Autoridad elevar el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que por los trámites debidos presente el oportuno proyecto, si lo estima procedente.

«La Excm. Diputacion, sin embargo, resolverá lo que considere más justo. Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial á 4 de Octubre de 1877.—M. Collantes.—D. Betegon.—M. Hompanera.—C. Manrique.»

Abierta discusion sobre este dictámen, hicieron observar algunos Sres. Diputados que en su concepto era incompleto el informe que se proponia por no espresarse el termino municipal á que debieran agregarse los terrenos saneados.

El Sr. Betegon—de la Comision—espuso que, en efecto, adolecia el dictámen de esa misión; pero que la Comision no habia podido subsanarla por falta de datos suficientes en el expediente, añadiendo que la Comision no tenia inconveniente en retirar el dictámen para completarle en este punto luego que le fuesen suministrados los antecedentes necesarios.

Conforme con estas indicaciones la Excm. Diputacion, quedó retirado el dictámen.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del siguiente dictámen:

«A la Excm. Diputacion Provincial.—Excmo. Sr.—La Comision encargada de dar dictámen sobre la manera de dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Mayo, expedida por el Ministerio de Fomento, con motivo de la novésima legislacion de obras públicas, pasa á emitirle en los siguientes términos.

«Constituyen hoy esa legislacion la Ley general de obras de 13 de Abril próximo pasado, la especial de carreteras de 4 de Mayo y el Reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto último, cuyo articulado y en especial el referente á obras provinciales ha procurado la Comision estudiar con la detencion posible á fin de formular su parecer ajustado á sus preceptos, y con el cual, si merece la sancion de V. E., se pueda cumplir debidamente con cuanto en detalle se ordena por aquella disposicion superior.

«Cinco clases de carreteras reconoce la Ley de 4 de Mayo; las del Estado, las Provinciales, las de los Municipios, las particulares y las costeadas con fondos mistos, y cuales sean las provinciales lo dice su artículo 25 que en consonancia con el 5.º de la Ley de obras espresa: «Son de cargo de las provincias las carreteras que no estando comprendidas en el plan general de las del Estado, deben ser incluidas en las que han de formar las Diputaciones provinciales con arreglo á las prescripciones de esta Ley.»

«El art. 16 de la de 13 de Abril previene que ninguna obra provincial podrá emprenderse sino con arreglo á un proyecto aprobado con anterioridad por la Diputacion, previo informe del Ingeniero Jefe de la Provincia, y el 40 que los proyectos, la direccion y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de caminos ó por Ayudantes de obras públicas; preceptos ambos que viene á confirmar espresamente la Ley de carreteras, estatuyendo además en otros dos artículos lo siguiente:

«Artículo 26. En cada provincia se formará, mediante los trámites reglamentarios que se establezcan, el plan de carreteras que comprenda todas las que hayan de costearse con fondos provinciales: en él se clasificarán estas líneas, señalando el orden de preferencia con que haya de ser mas conveniente ejecutarias. Los planes de carreteras se someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento.» «Art. 28. Para que el presupuesto de una obra de carretera se incluya en el general de gastos de la provincia, se necesita que esté comprendida en el plan de que trata el artículo 26, y su proyecto previamente aprobado por la Diputacion.»

«Y por último, cómo se ha de formar ese plan y á qué trámites se ha de someter, lo manifiesta el art. 29 del Reglamento, cuyo importante texto se consigna á continuacion: «Las Diputaciones provinciales formarán sus planes de

carreteras arreglándose á la tramitacion siguiente:

«Aprobado el plan general de las del Estado, el Jefe facultativo del servicio de obras públicas de cada provincia formará y presentará á la Diputacion un proyecto de plan, en el cual figuren todas las carreteras que pueden ser de interés para la provincia, fijando el orden de preferencia para su ejecucion.

«La Diputacion examinará el proyecto, pudiendo introducir en él las modificaciones que considere convenientes, y una vez resuelto acerca de este asunto, se anunciará que el plan acordado queda á disposicion del público por un término que no bajará de 30 dias ni pasará de 60, para que los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados espongan sobre el asunto las observaciones que tuvieren por conveniente.

«Espirado el plazo para la informacion pública se oirá de nuevo al Jefe facultativo del servicio provincial, con objeto de que examine las observaciones hechas en la informacion, y proponga las variaciones que en su consecuencia convenga hacer en el proyecto de plan. Despues se someterá el expediente á informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y por último al Ingeniero Jefe de la provincia.»

«La Diputacion resolverá en vista de todos estos informes, cuál deba ser en su concepto el plan definitivo, y con una memoria razonada le pasará al Gobernador de la provincia.

«El Gobernador, con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá definitivamente por medio de un Real decreto que se publicará inmediatamente.

«Por las disposiciones que quedan extractadas se comprende claramente que las Diputaciones provinciales desde el 13 de Abril y mas especialmente desde el 4 de Mayo último no pueden proyectar ni menos ejecutar obra pública alguna, mientras esta no se halle incluida en el plan general que al efecto tienen que formar y someter á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y se proyecte con las demás formalidades que quedan apuntadas. Si estos cuerpos han de cumplir con uno de sus mas importantes cometidos, cual es la construccion de carreteras provinciales tan necesarias, tan imprescindibles hoy para el fomento de la riqueza de los pueblos, es indispensable, ajustándose á la legislacion actual, que ese plan general

se lleve á cabo con la mayor premura, y como su formacion, lo mismo que la de los proyectos especiales de obras, solo puede encomendarse á las personas facultativas que en aquella se designan espresamente, personas de que hoy carece la Diputacion, es indispensable tambien que ante todo se nombren aquellas y se reorganice la plantilla del personal del ramo, á fin de que con las necesarias condiciones de competencia puedan dar principio á tan importantísimo servicio sin la menor dilacion. Solo así, se podrán construir carreteras en la provincia. De otro modo, si no se llenan aquellas formalidades, si no se realizan aquellos trámites previos, no podrán ejecutarse, y de intentarlo hacer, llevarán un sello de ilegalidad, que haria ineficaces las contratas, y nulos los pagos que sobre las mismas se hicieran.

Un inconveniente ha de tocarse de todos modos, sin embargo de que se cumpla con lo que en las citadas leyes se previene, y ese inconveniente le va á indicar la Comision, asi como el recurso que en su concepto se puede utilizar para salvarle. Todo plan general de carreteras provinciales está sujeto á trámites y formalidades imprescindibles que exigen bastante tiempo para evacuarse; en este supuesto, claro es que el que ha de formarse en esta provincia, por mas que se le curse con toda rapidéz, no ha de poder obtener la aprobacion definitiva sino cuando ya se hayan pasado algunos meses: y si como se desprende de lo que se viene consignando, hoy solamente pudieran ejecutarse las carreteras que estén incluidas en el plan general, vendria á suceder que mientras este no se hallase aprobado, no se podria ejecutar ninguna, resultando como consecuencia de todo una completa paralización de obras durante el actual año económico.

Y esta paralización seria tanto mas lamentable, cuanto que se trata de una provincia, que como la de Palencia demanda en la actualidad mas que otra alguna esa clase de servicios, pues con ellos al mismo tiempo que se satisface la imperiosa necesidad de caminos que tienen los pueblos, dedicados sin escepcion á la Agricultura, se proporciona trabajo á la clase obrera, objetos ambos que es preciso que no estén desatendidos en la ocasion presente, dada la situacion angustiosa por que el país viene atravesando hace ya algunos años.

En vista de esto y á la mira de salvar tal inconveniente, la Comision cree que se debe evitar la completa paralización de obras que se indica, sin perjuicio de que se

cumpla estrictamente cuanto en las nuevas leyes se ordena á fin de legalizar la situacion lo mas pronto posible, y á este efecto y para eludir ulteriores responsabilidades, el medio mas adecuado es sin duda alguna el de acudir al gobierno solicitando la correspondiente autorizacion para ejecutar mientras dure la tramitacion del plan general de obras, todas las que puedan hacerse en la provincia y se hallen actualmente proyectadas y presupuestadas. Precisamente en el actual ejercicio, atenta la Diputacion á satisfacer las necesidades que arriba se mencionan tiene consignada para el servicio de que se trata una cantidad respetable con el especial detalle de los caminos en que se ha de invertir, y como lo mismo este gasto que aquel ingreso se hallan ya aprobados por el Ministerio de la Gobernacion y formalizados los proyectos de muchos de aquellos, siquiera lo esten con arreglo á la antigua legislacion, parece equitativo que se estime la autorizacion y así es de esperar, toda vez que durante el corriente año económico no ha de haber términos hábiles para que se ejecuten conforme á las nuevas disposiciones.

En resumen, y por las consideraciones espuestas, la Comision cree que para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Mayo y promover en debida forma la ejecucion de obras en esta provincia, se hace necesario:

1.º Que se organice el personal del ramo con las condiciones facultativas que exige la actual legislacion, nombrándose á este efecto una Comision que se encargue de formar la plantilla y proponer las personas que con arreglo á ella deben nombrarse para desempeñar el servicio.

2.º Que una vez organizado el personal se forme el plan de caminos de la provincia á fin de que en el término mas breve pueda ultimarse.

3.º Que mientras no se halle aprobado dicho proyecto no puede ejecutarse ninguna obra por la Diputacion, y la que se ejecutara llevaria un sello de ilegalidad que haria ineficaces las contratas y nulos los pagos que sobre ellas se hicieran.

4.º Que tomando en cuenta que á tenor de lo espuesto tendrian que paralizarse las obras durante el actual año económico toda vez que se ha de necesitar bastante tiempo para que el plan se lleve á término, ocasionándose así los consiguientes perjuicios á los intereses de la provincia, podria en bien de estos y para evitar á la vez responsabi-

lidades de contabilidad, acudirse al Gobierno solicitando que mientras aquel no se ultime y puedan ejecutarse obras con arreglo á él y á las demás formalidades que hoy se exigen, se autorice á V. E. para que vaya construyendo las que tiene proyectadas y presupuestadas conforme á la legalidad anterior y que por su importancia han de incluirse con seguridad en aquel proyecto.

Tal es el dictámen de esta Comision, V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion á 4 de Octubre de 1877.—Tomás Gomez Inguanzo.—Juan Martinez.—Demetrio Betegon.—Juan Perez Miguel.

Habiendo pedido algunos señores Diputados que se declarase urgente la discusion de este dictámen,

El Sr. Reyero manifestó su oposicion á esta declaracion, fundándose en la necesidad de que los señores Diputados adquiriesen pleno conocimiento de este asunto y sus antecedentes por la gravedad que envolvia é invocó el cumplimiento de los trámites que el Reglamento interior establece.

El Sr. Martinez Merino, sostuvo la necesidad de entrar desde luego en la discusion por razon de las circunstancias y por los graves inconvenientes que se seguirian de cualquier aplazamiento, no siendo el menor el retraso que experimentarían los trabajos de la Direccion de caminos, del Negociado de Fomento, y la ejecucion de las obras proyectadas, todas de capital importancia para la provincia.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, el señor Presidente formuló la siguiente pregunta:

¿Acuerda la Excm. Diputacion declarar urgente la discusion del dictámen leído y la resolucion del asunto á que se refiere?

Pedida la votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Dijeron Sí: los Sres. Betegon, Montaves, Perez Miguel, Collantes, San Juan, Hompanera, Velasco, Marcos Rodriguez, Martinez Merino, Manrique, Castrillo y Sr. Presidente. Total doce Sres. Diputados.

Dijo No el Sr. Reyero.

En su consecuencia quedó acordado discutir desde luego el dictámen y habiendo renunciado el uso de la palabra el Sr. Reyero que la habia pedido en contra, hicieron algunas observaciones los Sres. Collantes, Martinez Merino, Montaves y Betegon, y declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votacion el dictámen, que por mayoría fué aprobado en forma ordi-

naria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado y para llevar á efecto lo acordado procedió S. E. á la designacion de los individuos que han de componer la Comision especial encargada de proponer la plantilla y personas que han de desempeñar los servicios facultativos de obras públicas, siendo nombrados por unanimidad y aclamacion los Sres. Martinez Merino, Marcos Rodriguez, Betegon y Manrique, que en el acto aceptaron el cargo.

Y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las ocho de la tarde de este dia y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Castrillo.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

No habiendo ofrecido resultado en las Fábricas de tabaco de Alicante y Santander la primera subasta pública y simultánea celebrada el 15 del actual, con objeto de contratar la enagenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominadas miriñaques, existentes en aquellas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea preciso emplearlas en sus operaciones hasta fin de Junio de 1880, esta Direccion general ha acordado se celebre una segunda subasta en las dos citadas Fábricas el dia 10 de Enero próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron de base para la primera, y con sujecion estricta al anuncio y modelo publicado en la Gaceta de Madrid núm. 275 correspondiente al dia 2 de Octubre próximo pasado.

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiéndole que en las referidas Fábricas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramelino.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 de Noviembre último entre otros particulares me dice lo siguiente:

Próximo á terminar el plazo dentro del cual debe hacerse el reparto á domicilio de las cédulas personales del presente año económico, la Direccion vuelve á recomendar á V. S. la mayor vigilancia en este servicio, señalándole la necesidad de activar el reparto y la cobranza á domicilio en lo que resta del presente mes y los primeros dias del próximo, á fin de que con la correspondiente anterioridad y para evitar responsabilidades, se pase por los Alcaldes á los contribuyentes

morosos el apercibimiento escrito prevenido en el art. 33 de la Instruccion combinándoles con la imposicion del recargo de la doble cédula, con arreglo al art. 47, V. S. cuidará de recordar estos preceptos á dichas autoridades locales y les exigirá le participen por escrito la fecha en que se hubiesen hecho las indicadas conminaciones individuales.

Lo que se anuncia al público de órden de la Direccion general para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Diciembre de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 5.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

JUZGADO MUNICIPAL DE REDONDELA.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARON Y HEMBRA.

Inscripcion núm. 42, alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra, corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. naci. el dia (5) 24 á las (6) dos de la (7) tarde, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Villacarrillo, provincia de (10) Jaen, de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) zapatero, domiciliado en (14) Redondela, provincia de (15) Pontevedra, su madre N. N., natural de (16) Vigo, provincia de (17) Pontevedra, de (18) 36 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este distrito municipal, provincia de (22) Pontevedra. Redondela de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 6.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN VITERO.

Mes de Mayo de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 7.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 26, alumbramiento (3) doble, dos hembras corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N. naci. el dia (5) 7 á las (6) una de la (7) mañana, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Ciempozuelos, provincia de (10) Madrid, de (11) 28 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) Carpintero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Zamora, su madre N. N., natural de (16) Rábanos (Los) provincia de (17) Soria, de (18) 20 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Zamora. San Vitero de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 7.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVA DEL REY

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES.

Inscripcion núm. 38, alumbramiento (3) triple, tres varones. Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N. naci. el dia (5) 24 á las (6) tres de la (7) tarde, hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) este pueblo, provincia de (10) Valladolid, de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) labrador, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Valladolid, su madre N. N., natural de (16) Fuentesauco, provincia de (17) Zamora, de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Valladolid. Nava del Rey de 1877.

El Juez municipal,

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	1	.	.	1	.	1	.	1	2
2	1	.	.	1	2	1	.	3	4
4	3	1	1	5	5
5	.	2	.	2	2
6	.	.	1	1	1
7	1	.	1	2	.	.	1	1	3
8	1	.	.	1	1
10	1	.	.	1	1	.	.	1	2
.
.
Total.	7	3	3	13	4	2	1	7	20

Palencia 11 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse la mayoría á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de darlas cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiéndole que en esta Junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el Monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, por la temporada de invierno, con aguas abundantes de pié; tinadas y corralizas buenas para tres mil cabezas y casa para los pastores. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse á Andrés Carriazo, en Duasna. 1—2 62

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la temporada de invierno, los sanos y abundantes de la dehesa de Bustocirio. Entenderse con su administrador Santiago Merino, en Carrion de los Condes. 4—6 50 (A)

CAJISTA.

Se precisa uno que sepa bien su obligacion y en caso de ausencia desempeñe la plaza de corrector. Será bien retribuido. En la redaccion de este Boletín dará razon.

Imp. de Perata y Menendez.